

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

RESOLUCIÓN CNEE-71-2019

Guatemala, 27 de febrero de 2019 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "CNEE" o "Comisión"), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; y, definir las tarifas de distribución así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Comisión emitió la resolución identificada como Resolución CNEE-155-2018, mediante la cual emitió la "Metodología General para el Cálculo y Estimación del Consumo Mensual de Energía del Sistema de Alumbrado Público e Instalaciones sin Medición Directa de Energía" con el objeto de establecer el procedimiento y la forma para realizar el cálculo, estimación y facturación del consumo de energía eléctrica de lámparas de alumbrado público municipal e instalaciones sin una medición directa de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo dieciocho de las disposiciones finales y transitorias de la Resolución CNEE-155-2018 establece lo siguiente: "Para la aplicación de la presente metodología, las distribuidoras podrán utilizar los parámetros de consumo de energía mensual que estaban utilizando en el mes inmediato anterior de la fecha de publicación de la presente Resolución para las Instalaciones sin Medición Directa de Energía, por un plazo máximo de seis (6) meses...". Asimismo, dicha metodología estableció que para la aplicación de las fórmulas correspondientes, se debe considerar el Factor de Carga del Alumbrado Público, del Alumbrado Público Privado o Publicitario Nocturno y el de las instalaciones de vigilancia, señalización o comunicaciones, los cuales corresponderán a los aprobados en el Pliego Tarifario base de cada distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario de Centro América la Resolución CNEE-155-2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo citado anteriormente, la metodología emitida mediante dicha resolución debía ser aplicada por las distribuidoras a partir del mes de febrero del dos mil

Página 1 de 2

Resolución CNEE-71-2019



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

diecinueve; sin embargo, la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica constató que a la fecha, existen algunas distribuidoras cuyo vencimiento del Pliego Tarifario base anterior se extiende más allá de los seis meses que establece la referida resolución por lo que, aún no cuentan con los Factores de Carga necesarios que serán aprobados en su nuevo Pliego Tarifario, lo cual hace imposible para dichas distribuidoras, la aplicación de la metodología establecida en la referida resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad:

RESUELVE:

1. Ampliar el plazo establecido en el artículo 18 de las disposiciones finales y transitorias de la Resolución CNEE-155-2018, en el sentido que se aplique la metodología contenida en dicha resolución, hasta el momento en que sea aprobado para cada distribuidora el Pliego Tarifario Base que contenga los factores de carga del alumbrado público y de otros consumos sin mediciones directas de energía, necesarios para su implementación.

PUBLÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos

Presidente

Ingeniero Miguel Anfônio Santizo Pachi

Director

eniero Julid Baudilio Cambos Bonilla

Director 1

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas Secretaria General

COMISIÓN MACIONAL DE ELEPTIFICA ELÉCTRICA Liada, logrid Alejandra Preddika Rodas

Sacretarie Seneral

Artículo 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el ocho de febrero de dos mil diecinueve.

COMUNIQUESE.

Med. Nester Matricia Vásquez Pimentel Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia

M.A. Silvia Patricia Valdés Quezada MAGISTRADA VOCAL PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Vitalina Orallana y Orallana MAGISTRADA VOCAL TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Or. Josué Felipe Baquiax MAGISTRADO VOCAL QUINTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

> Dra. Silvin Vertifica Garcia Molina MAGISTRANIA VOCAL OCTAVO

Of. José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M. A. Sunnel Quarte Barrera MAGISTRADO VOCAL SECIMO TERCERO DE LA CORJE SUPREMA DE JUSTICIA MAGISTRADA VOCAL CUARTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Or. Nery Osvaldo Medina Méndez

MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

> Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda MAGISTRADO VOCAL SEXTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

> > Or. Ranulfo Rafael Rojas Cetina MAGISTRADO VOCAL DECIMO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.A. Musia Payania Morales Aceña MAGISTRADA VOCAL DECIMA SEGUNDA DENA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Jame Amflear Gonzáiez Dávila Presidente Sala Tecera de la Conte de Apelaciones del Ramo Pen Narepactividad y Delitos Contra el Ambient

M.A. Dora Caziti Najira Tlaica Secretaria de la corte supredià de justicia

(165812-2)-1-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-71-2019

Guatemala, 27 de febrero de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República. Ley General de Electricidad, en su artículo 4, le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "CNEE" o "Comisión"), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; y, definir las tarifas de distribución así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Comisión emitió la resolución identificada como Resolución CNEE-155-2018, mediante la cual emitió la "Metodología General para el Cálculo y Estimación del Consumo Mensual de Energía del Sistema de Alumbrado Público e Instalaciones sin Medición Directa de Energía" con el objeto de establecer el procedimiento y la forma para realizar el cálculo, estimación y facturación del consumo de energía eléctrica de lámparas de alumbrado público municipal e instalaciones sin una medición directa de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo dieciocho de las disposiciones finales y transitorias de la Resolución CNEE-155-2018 establece lo siguiente: "Para la aplicación de la presente metodología, las distribuidoras podrán utilizar los parámetros de consumo de energía mensual que estaban utilizando en el mes inmediato anterior de la fecha de publicación de la presente Resolución para las Instalaciones sin Medición Directa de Energía, por un plazo máximo de sels (ó) meses...". Asimismo, dicha metodología estableció que para la aplicación de las fórmulas correspondientes, se debe considerar el Factor de Carga del Alumbrado Público, del Alumbrado Público Privado o Publicitario Nocturno y el de las instalaciones de vigilancia, señalización o comunicaciones, los cuales corresponderán a los aprobados en el Pliego Tarifario base de cada distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario de Centro América la Resolución CNEE-155-2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo citado anteriormente, la metodología emitida mediante dicha resolución debía ser aplicada por las distribuidoras a partir del mes de febrero del dos mil diecinueve; sin embargo, la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica constató que a la fecha, existen algunas distribuidoras cuyo vencimiento del Pliego Tarifario base anterior se extiende más allá de los seis meses que establece la referida resolución por lo que, aún no cuentan con los Factores de Carga necesarios que serán aprobados en su nuevo Pliego Tarifario, lo cual hace imposible para dichas distribuidoras, la aplicación de la metodología establecida en la referida resolución.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Ampliar el plazo establecido en el artículo 18 de las disposiciones finales y transitorias de la Resolución CNEE-155-2018, en el sentido que se aplique la metodología contenida en dicha resolución, hasta el momento en que sea aprobado para cada distribuidora el Pliego Tarifario Base que contenga los factores de carga del-alumbrado público y de otros consumos sin mediciones directas de energía, necesarios para su implementación.

PUBLÍQUESE.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos Presidente

Ingeniero Miguel Anfonio Santizo Pach Director

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martinez Rodas Secretaria General

> Charache namount of reports a Stance Under Ingrid Adopt for the Colored Rades Secretaris Scientific

(165743-2)-1-marzo